

MEMORIAL - RAD. 11-2023-509 - EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA

Jonathan Ochoa Arias <jonathan.ochoa@est.uexternado.edu.co>

Jue 11/01/2024 9:11

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: algranados21@hotmail.com <algranados21@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (266 KB)

REC REP CONTRA MP.pdf;

Togada

Laura Pizarro Borrero

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA VISIÓN FUTURO
DEMANDADO : LUIS CIPRIANO CAICEDO ESCOBAR
RADICACIÓN : 11-2023-509

JONATHAN OCHOA ARIAS, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.173.038 de Cali, Abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 287.569 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jonathan.ochoa@est.uexternado.edu.co, actuando en mi calidad de **CURADOR – AD LITEM** del ejecutado **LUIS CIPRIANO CAICEDO ESCOBAR** dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto al Despacho que allego memorial para los fines pertinentes.

Por último, me permito manifestar que copio el presente correo a la apoderada judicial de la parte demandante.

De la señora Juez con el acostumbrado y debido respeto.

JONATHAN OCHOA ARIAS
C.C. No. 1.144.173.038 de Cali
T.P. No. 287.569 del C.S. de la J.

Este correo electrónico ha sido emitido desde un correo institucional de la Universidad Externado de Colombia, por ello tenga en cuenta: Si dentro del contenido o anexos de esta comunicación se hace la recolección, traslado o uso de datos personales, los mismos deben ser tratados conforme a la [Política de Tratamiento de datos personales de la Universidad](#). Cualquier uso que no se circunscriba a las finalidades descritas en las políticas, o se realice sin el consentimiento previo de los titulares de la información está sujeto a las sanciones previstas para dicha infracción en la normatividad colombiana. Si considera que Usted no es destinatario de esta información, le pedimos notifique de manera inmediata al remitente y proceda a eliminar este mensaje de datos con sus anexos. La divulgación, distribución, copia o uso no autorizado podrá ser considerado como ilegal.

La responsabilidad por los comentarios u opiniones contenidas en el correo o sus anexos es exclusiva de su remitente y no compromete o representa, necesariamente, a la Universidad Externado de Colombia.

Togada
Laura Pizarro Borrero
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA VISIÓN FUTURO
DEMANDADO : LUIS CIPRIANO CAICEDO ESCOBAR
RADICACIÓN : 11-2023-509

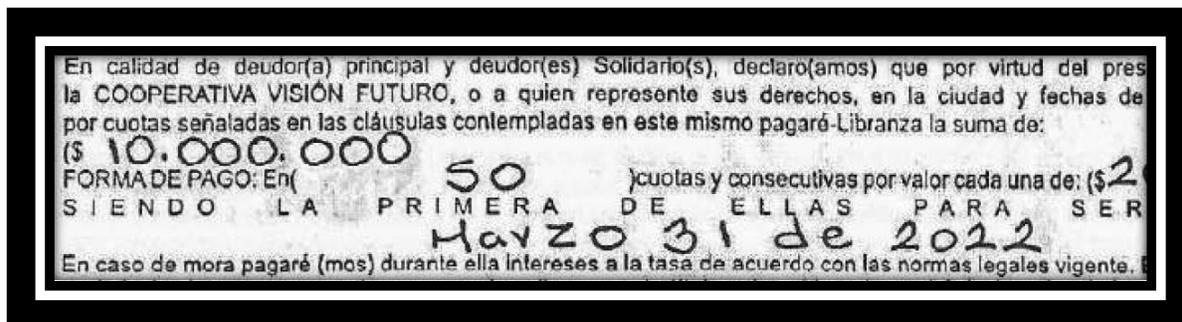
JONATHAN OCHOA ARIAS, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.144.173.038 de Cali, Abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 287.569 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jonathan.ochoa@est.uexternado.edu.co, actuando en mi calidad de **CURADOR – AD LITEM** del ejecutado **LUIS CIPRIANO CAICEDO ESCOBAR** dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto al Despacho que estando en tiempo para ello que procedo a impetrar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto Interlocutorio No. 1799 del 30 de junio del 2023, en los siguientes términos:

I. DEFECTO FORMAL DEL TÍTULO EJECUTIVO - IMPROCEDENCIA DE COBRO DE INTERESES POR FALTA DE CLARIDAD

Al establecerse el Artículo 430 del C.G.P. que los defectos formales del título ejecutivo se deben alegar mediante recurso de reposición, es que se interpone el mentado recurso, so pena de que se entiendan subsanados.

Establecido lo anterior, el Artículo 422 del C.G.P. determina que para que un documento constituya título ejecutivo tiene que reunir unos requisitos *sine quan non* librarían el mandamiento de pago, estando dentro de dichos requisitos la **CLARIDAD**. Dicho requisito quiere decir que dentro del documento se encuentre plenamente identificado el deudor, acreedor y la PRESTACIÓN DEBIDA. Dentro del caso que nos ocupa, se pretende el cobro de intereses moratorios, según la demandante, pero si se revisa el título ejecutivo base del recaudo **NO se establece con claridad la prestación para el cobro de los mentados intereses moratorios.** Pues, el deudor firmó y aceptó que “*en caso de mora pagaré (mos) durante ella intereses a la tasa de acuerdo con las normas legales vigentes*”(Texto en cursiva, subrayado y en negrilla fuera de texto), significando que los intereses legales, bien pueden ser, intereses legales propiamente dicho que establece el Código Civil del 6% anual, o también pudiendo ser, los intereses moratorios, o inclusive, intereses corrientes.

Obsérvese el título valor firmado por el demandado:



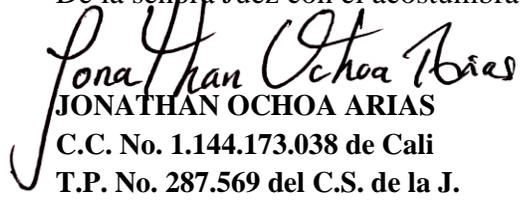
Es por ello que, al no haber claridad en la prestación debida respecto de los intereses, mal se podría establecer que el deudor los deba, debiendo solamente pagar el capital que se encuentra adeudando, porque dicha prestación si esta bien clara a contrario de los intereses que se pretenden cobrar.

Es por lo expuesto que, comedidamente solicito al Despacho se sirva revocar para reponer y en su lugar se sirva excluir el cobro de los intereses moratorios.

I. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 19 Norte # 2N-29 del Edificio Torre de Cali en la Oficina 602 D del piso 6 en la ciudad de Cali, correo electrónico jonathan.ochoa@est.uexternado.edu.co y celular 316-222-5402.

De la señora Juez con el acostumbrado y debido respeto.


JONATHAN OCHOA ARIAS
C.C. No. 1.144.173.038 de Cali
T.P. No. 287.569 del C.S. de la J.

Santiago de Cali, 22 de diciembre del 2023.